



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2011-0522
Demandante	Gonzalo Rodríguez Chía
Demandado	Richard González Castañeda
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50503df32dc53b556c7f53606b3c0c2e241df6203ae457642a92a9b97e79cbad

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0387
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Luz Mery Zuluaga Henao
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 23 de febrero de 2022, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb674bd5351ff0deeb33d543a0f79361c69d0454e8b2bd2c7bda3a833797356c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0567
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Tatiana Parra Avendaño
Asunto	Corre traslado informe final de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe final de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474742e815cd8bb05435368845586aa2c2aaf817e931557b4c00e71c54ff443e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0683
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Blanca Cecilia García Garzón y Carlos José Romero Toledo
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y a este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291457cd74d008e44f2bb658f23fb63c672af39380f362a337984c1b9489ed11**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0301
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Pedro Páez Silva
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y a este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44636c495f08ed7c6eddba2e6751f0f8107b09da76c57e8aad9fbbd71fc9996c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0332
Demandante	Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Rumbo, hoy Aseisa Ltda.
Demandado	Humberto Rojas Villalba
Asunto	Aprueba diligencia de remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 3 de octubre de 2022; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día tres (3) de octubre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 25 de mayo de los corrientes, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CALLE**



10 N°13-74 APTO 402 INTERIOR 27 DE LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES PROPIEDAD HORIZONTAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-119461** .

A la diligencia virtual se hicieron presentes dos postores, siendo la mejor postura la de la apoderada judicial de la demandante, quien la hizo por cuenta de su crédito, en la suma de **\$101'217.784,00**. Se tiene en cuenta que la demandante no tuvo que hacer consignación para hacer su postura, ya que el valor del crédito supera el del avalúo del bien objeto de almoneda.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$5'060.889,20**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), y **ADJUDIQUESE** a **ASEISA LTDA.** identificada con Nit. No. 860.063.124-5, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **CALLE 10 N°13-74 APTO 402 INTERIOR 27 DE LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES PROPIEDAD HORIZONTAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-119461**, por el precio de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$101'217.784,00,)**.



SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor de la adjudicataria **ASEISA LTDA.**, identificada con Nit. No. 860.063.124-5. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8bfd384a80713279b66275761467957b2db98ba91acf07d16368662b874c1c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0010
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nelson Javier Peña Chaves
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c5a23841cc3d7976cd61c6de91c5d80e3f1be60b19056c1d6fd25785f4b636**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0113
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Yaneth Alonso y Wilson Tiberio Díaz Ortiz
Asunto	Devolver dineros a adjudicatario. Entregar producto del remate a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la adjudicataria recibió el inmueble rematado de conformidad y con esto se cumplen los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

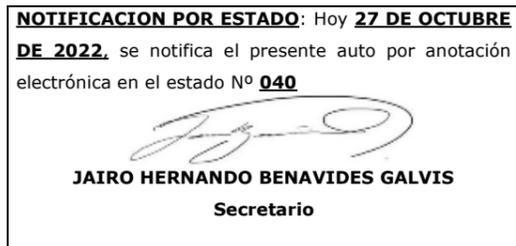
DEVOLVER a la adjudicataria los valores correspondientes a la cancelación del impuesto y demás gastos de servicios públicos y administración pertenecientes al inmueble rematado, acreditados como pagos en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado.

Luego de hacer las fracciones del caso, **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0408f1ff27bbe1ba04aaf28401cb5d22a50185620b852a1c75eabd14d6169**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. No.	257544003002- 2017-0265
Demandante	Reintegra S.A.S., Cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovanny Rojas Cruz
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla las demás cargas que le corresponden frente al vehículo embargado y secuestrado en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e1c158d4a33d4d9b57df0c84fd3ceec47875a301a8be39f47c64bc455cb2e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0104
Demandante	Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado	Carolina Salazar Grisales
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con folios de matrícula **50S-814885 y 051-152121**, de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f15ddd312d86bb0feeeafd031552ea3f3bc6ac821ea16cd50ee9e21da1e1e4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0139
Demandante	Luz Miryam Ávila Bello, Blanca Lilia Bello, Oscar Rodríguez Bello, Dany Eduard Gómez Ríos y Franci Arciniegas Ríos
Demandado	Herederos indeterminados de María Muñoz de Bello y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1951 del 22 de agosto de 2022, que comunicó unas órdenes a corregir e inscribir dentro de los folios de matrícula Nos. 051-4323 y 051-3736.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 65 y 66 virtual, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0ce37eeab5425a77ff01d880add5b05f3f1abdbadd9d2fad1cacc6a2fe2e0a**

Documento generado en 24/10/2022 06:38:06 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandado	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Requiere nuevamente a apoderado de pobreza

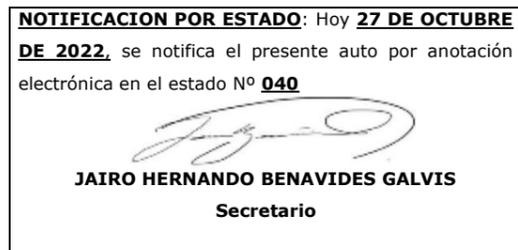
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado judicial designado con auto del 27 de julio de 2022, para que, dentro del término de de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza, presentando prueba que justifique su rechazo, o informe las razones por las que no ha procedido a hacerlo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa143b719354467f95182df64ccacc16453a294457b9620487c898e87d40d3c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0174
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Yadira Páez Rodríguez y Rodolfo Triana Rojas
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ebefdb42221d2f05cf5d9ee24b8bb0e705a36f7f488031839028fb1d235334**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

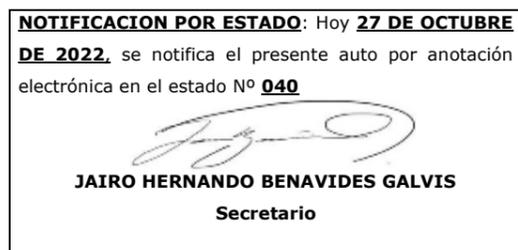
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0232
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mónica Andrea Castillo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3535750753cfd51cc239f92d18b40cbba2ec4d78d054017e76e5305e792c1791

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Reanuda proceso. Levanta medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 6 de abril de 2022, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta la finalidad de la petición elevada a folio anterior, se observan cumplidos los requisitos del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 24 de septiembre de 2019, únicamente respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-174327**. Oficiése de conformidad y comuníquese en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583f24f092ff264f087a11855699effab795fe70bef79e73c389043c62d99a76**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

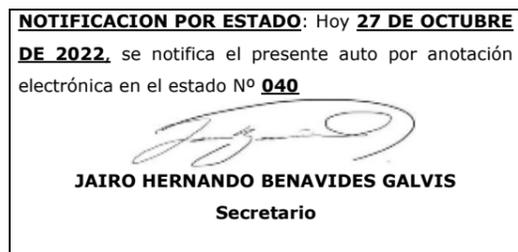
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0167
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Fuentes Camargo y Nubia Cecilia García González
Asunto	Agrega a los autos informe gestión secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 5 de octubre de 2022. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4432786c8e5e3baa130214d98f213a0c5f56184f7211124d44915907a584e0d2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0262 (Radicado de origen 2019-0091)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Luz Melo Quintero
Asunto	Aprueba diligencia de remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 12 de septiembre de 2022; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día doce (12) de septiembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 18 de mayo de los corrientes, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 18 N° 4C-30 APARTAMENTO 601 TORRE 21 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-162777**.



A la diligencia se hicieron presentes varios postores, quienes previamente radicaron virtualmente sus ofrecimientos en sobre cerrado, entre ellos, el del señor **JOEL QUINTERO BARBOSA**, por la suma de **\$52'750.000,00**, constituyéndose mejor postor.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de **\$38'700.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$2'637.500,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y **ADJUDIQUESE** a **JOEL QUINTERO BARBOSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.259.409 de Cúcuta, el inmueble subastado dentro de este trámite está ubicado en la **CARRERA 18 N° 4C-30 APARTAMENTO 601 TORRE 21 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-162777**, por el precio de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$52'750.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.



CUARTO: ORDÉNASE, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JOEL QUINTERO BARBOSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.259.409 de Cúcuta. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c46d2a475d21b001ab90eaf0e2cbb9416cc604c9c5fc11e2042cd2f09d647f1**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

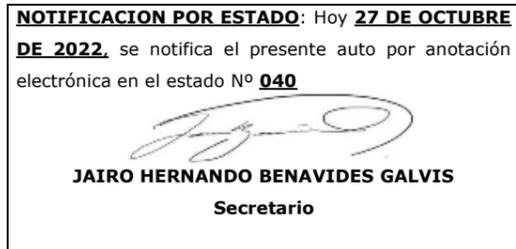
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0262 (Radicado de origen 2019-0091)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Luz Melo Quintero
Asunto	Requiere adjudicatario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, el profesional del derecho acredite que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff6c3456f6005c09971484072471104ceaf6f6559484892cfc241d4bc7529**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0373
Demandante	Bladimiro Cesar Osorio Liévano
Demandado	Blanca Nieves Camargo Ortiz, Vélez Antonio González Rubio y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador ad-litem

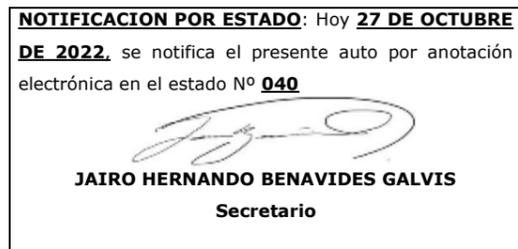
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 7 de septiembre de 2022, doctora **MARÍA TERESA AVILA NOSSA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem para el que fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3221fbe82aac25c9f882cc5805e838ee2bcd1a038b50b0a5718ad2f46d71ea**

Documento generado en 24/10/2022 06:38:54 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

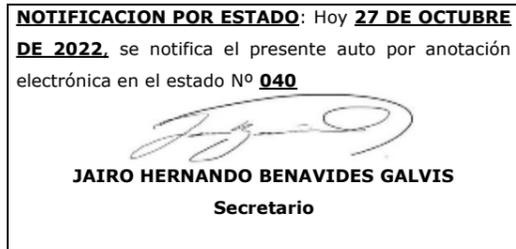
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0484
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Joan Steven Herrera Baquero y Sandra Milena Garzón Llanes
Asunto	Corre traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe del secuestre designado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47752338edf1ac56e4f1b0e22864ed0bc9c5873acc2f2c506df4987fa689a4bf**
Documento generado en 24/10/2022 06:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0753
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e81b375a727d1af8127594ddeb91ae496a8d59427dce8d5eda6f6a8d6e124d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

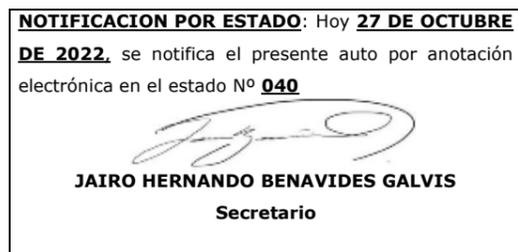
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0845
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Néstor Simonds Zárate
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadc43aa4944a5384d2c51494fff1e8ec453d64d1656b1e80676b87dd5fb4396**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0951
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Amparo Quiñonez Paz
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre el escrito de renuncia presentado, se pone de presente al apoderado judicial que fue resuelto con auto del 24 de agosto de 2022, requiriéndolo para que aportara la respectiva comunicación a su poderdante como lo exige el artículo 76 del C.G.P.

Una vez se de cumplimiento a la providencia anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0eb17fb0337605de13090b291d6efde30f16592c6aefe4310768bf1f2331d5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0985
Demandante	Mayenli Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado acreedor hipotecario. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito allegado por el Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, donde manifiesta que esa entidad no hará valer la acreencia hipotecaria constituida en su favor, respecto del inmueble objeto de usucapión.

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario, del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero de 2020.

Para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **13**, del mes de **MARZO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”.



Igualmente, se les solicita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2629cb0d92d3e2f444e834478c2e08cc00a307f48294cace3b9570220e1e89**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0148
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Isidro Párraga Ladino, Elvira Redondo de Orjuela, Teodulio Gaitán, Arquímedes Martínez Herrera, Ana Isabel Rico de García, herederos indeterminados de Dolores Parra de Ladino y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Remitir oficios. Requiere curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de demanda. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado con auto el auto admisorio de fecha 13 de julio de 2022.

De otra parte, allegadas las direcciones electrónicas requeridas al actor, por secretaría remítanse los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 7 de septiembre de 2022, doctor **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el que fue nombrado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb8c21ed077de429d96e094445dcb6beafbfc12107e0d8b7dab03c85e2bfe61**
Documento generado en 24/10/2022 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2661b08be708d6d1dede0dfaf7e5ca18b15084bbaff636e9a334b2098bb79a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

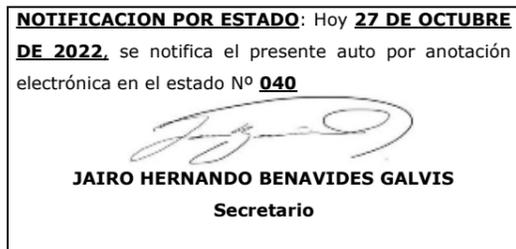
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-0320
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Miguel Ángel Romero Agudelo
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que las liquidaciones de crédito allegada por la parte actora, y de costas realizada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721bc44afa6b18480e79bad7cd54fc2d76f41de797b252cfa509dd2f0ca1a975**

Documento generado en 24/10/2022 06:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0398
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Nepomuceno López Castro y Diana Reyes Ducuara
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ NEPOMUCENO LÓPEZ CASTRO Y DIANA REYES DUCUARA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a663fcbad06b0c3637295167632894489d3d8c03cffe97f6e6cf4cd4e66e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0567
Demandante	Andriw Zamill Vargas Castillo
Demandado	Fanny Morales Mayorga
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Para la práctica de la diligencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c1874293c9727c22166596e386471bf4de5f21f4e6dcc11cd6b90ae93003b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Caterine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinados e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Vincular correo electrónico. Tiene por notificado al demandado. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por el apoderado actor, donde informa su nueva dirección electrónica para efecto de notificaciones. Por secretaría vincúlese la dirección, para que el togado pueda consultar el expediente de la referencia.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el comunicado proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, donde informa el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Téngase por notificado personalmente al demandado **CARLOS ENRIQUE CAUCALI GUTIÉRREZ** del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de mayo de 2021. Lo anterior, a partir del día en que se remitieron a su correo electrónico, las copias del auto de apremio y del traslado de la demanda. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

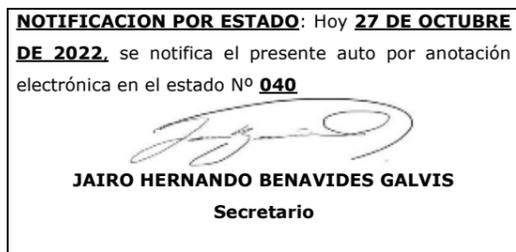


Finalmente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue un folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien objeto de controversia, con el propósito de verificar la inscripción de la demanda. De no encontrarse registrada la medida, la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio No. 1039 de 2021 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250c6ed2ad93b14db621c367b5c8d39b720a2b568a30736ca33fb8f6c1fecccb**

Documento generado en 24/10/2022 06:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

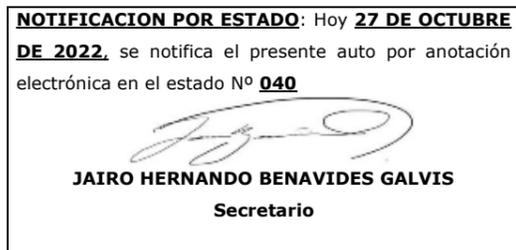
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0655
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristhian Javier Morales Acero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0da67238ee8baf3037b595a88de378f3826d3374653cd4020ff90aabe53c5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0680
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelis de la Concepción Álvarez Hoyos
Asunto	Repone auto. Modifica y aprueba liquidación de costas

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 31 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el plenario, así como, entre otras cosas, condenar en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de **\$1'700.000,00** por concepto de agencias en derecho; la secretaría del Juzgado efectuó la liquidación de costas el 16 de septiembre posterior; y con proveído del 28 de septiembre de los corrientes, se aprobó al encontrarla conforme al artículo 366 del C.G.P.

La parte actora interpuso recurso de reposición contra el citado auto del 28 de septiembre de 2022, argumentando que las agencias en derecho deben fijarse con base en las tarifas establecidas por el artículo 5° numeral 4-b. del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, corresponde al rango entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones de índole pecuniario; y que, por tanto, en el plenario deben modificarse las señaladas con anterioridad, pues dado el valor de las pretensiones sin tener en cuenta intereses de mora (**\$54'991.432,12**), el Despacho debió moverse entre el mínimo (**\$2'199.657,28**) y el máximo (**\$5'499.143,21**) permitidos por la normatividad.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien guardó silencio sobre el particular.



CONSIDERACIONES

El **Acuerdo No. PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", señala que:

"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

...

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

...

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago".

El **artículo 366 del C.G.P.**, establece, entre otras:

"...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

El Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en los yerros endilgados por la parte recurrente, y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al asunto objeto de controversia.

En el sub-lite, con auto del 3 de marzo de 2021, se libró auto de mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora por un total de **\$54'991.432,¹²**, suma que corresponde al valor de todas las pretensiones en dinero al tiempo de presentación de la demanda (Capital acelerado y en mora, e intereses de plazo) sin tener en cuenta intereses moratorios.



Dentro de la gestión adelantada con posterioridad por parte de la demandante, se encuentra que retiró y diligenció el oficio que comunicó la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca y realizó, con resultado positivo, las diligencias tendientes a notificar del auto de apremio a la parte demandada. En consecuencia, con auto del 31 de agosto de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, fijando como agencias en derecho en favor de la actora, la suma de **\$1'700.000,00**.

Haciendo un nuevo cálculo del valor de dichas agencias de cara a las tarifas prescritas por el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, y siguiendo los criterios relativos al tipo de proceso que se lleva, la cuantía del mismo, el tiempo que lleva y la calidad de la gestión ejercida, puede verse que resulta adecuada la queja elevada con el recurso que se analiza, debiendo ajustarse el valor de las agencias como se observa a continuación.

Como el valor de las pretensiones es de **\$54'991.432,12**, se aplicará la tarifa mínima del **4%**, obteniéndose un resultado de **\$2'199.657,281** aproximándose la suma a **\$2'200.000,00**.

Así las cosas, habrá de **REVOCARSE** el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, para **MODIFICARSE** en consecuencia el Ordinal **QUINTO** del proveído del 31 de agosto de los corrientes, que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ $\$54'991.432,12 \times 4 / 100 = \$2'199.657,28$



SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL **QUINTO** del auto de fecha 31 de agosto de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de **\$2'226.300,00** conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de costas	
Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2'200.000,00
Notificaciones	\$ 26.300,00
Total	\$2'226.300,00

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216af62b3ef63295f7f48fcd487d41a0154f0d35f3191af1d26cd8b8458c449f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0203
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Marcela Velásquez Vargas
Asunto	Repone auto. Modifica y aprueba liquidación de costas

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra el auto de fecha 6 de julio de 2022, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 15 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el plenario, así como, entre otras cosas, condenar en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de **\$1'300.000,00** por concepto de agencias en derecho; la secretaría del Juzgado efectuó la liquidación de costas el 24 de junio posterior; y con proveído del 6 de julio de los corrientes, se aprobó al encontrarla conforme al artículo 366 del C.G.P.

La parte actora interpuso recurso de reposición contra el citado auto del 6 de julio de 2022, argumentando que las agencias en derecho deben fijarse con base en las tarifas establecidas por el artículo 5º numeral 4-b. del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, corresponde al rango entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones de índole pecuniario; y que, por tanto, en el plenario deben modificarse las señaladas con anterioridad, pues dado el valor de las pretensiones sin tener en cuenta intereses de mora (**\$38'373.130,59**), el Despacho debió moverse entre el mínimo (**\$1.53.925 sic**) y el máximo (**\$3'837.313**) permitidos por la normatividad.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P., quien guardó silencio sobre el particular.



CONSIDERACIONES

El **Acuerdo No. PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, señala que:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

...

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

...

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

El **artículo 366 del C.G.P.**, establece, entre otras:

“...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

El Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en los yerros endilgados por la parte recurrente, y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al asunto objeto de controversia.

En el sub-lite, con auto del 19 de mayo de 2021, se libró auto de mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora por un total de **\$40'670.222,⁷⁹**, suma que corresponde al valor de todas las pretensiones en dinero al tiempo de presentación de la demanda (Capital acelerado y en mora, e intereses de plazo) sin tener en cuenta intereses moratorios.



Dentro de la gestión adelantada con posterioridad por parte de la demandante, se encuentra que retiró y diligenció el oficio que comunicó la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca; allegó un folio de matrícula inmobiliaria actualizado pidiendo su secuestro; y realizó, con resultado positivo, las diligencias tendientes a notificar del auto de apremio a la parte demandada. En consecuencia, con auto del 15 de junio de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, fijando como agencias en derecho en favor de la actora, la suma de **\$1'300.000,00**.

Haciendo un nuevo cálculo del valor de dichas agencias de cara a las tarifas prescritas por el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, y siguiendo los criterios relativos al tipo de proceso que se lleva, la cuantía del mismo, el tiempo que lleva y la calidad de la gestión ejercida, puede verse que resulta adecuada la queja elevada con el recurso que se analiza, debiendo ajustarse el valor de las agencias como se observa a continuación.

Como el valor de las pretensiones es de **\$40'670.222,79**, se aplicará la tarifa mínima del **4%**, obteniéndose un resultado de **\$1'626.808,91**¹ aproximándose la suma a **\$1'630.000,00**.

Así las cosas, habrá de **REVOCARSE** el auto de fecha 6 de julio de 2022, para **MODIFICARSE** en consecuencia el Ordinal **QUINTO** del proveído del 15 de junio de los corrientes, que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJÁNDOSE** como agencias en derecho la suma de **\$1'630.000,00**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 6 de julio de 2022 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ **\$40'670.222,79 X 4 / 100 = \$1'626.808,91**



SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL **QUINTO** del auto de fecha 15 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$1'630.000,00**.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de **\$1'686.600,00** conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de costas	
Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1'630.000,00
Notificaciones	\$ 18.600,00
Registro embargo	\$ 38.000,00
Total	\$1'686.600,00

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540b3c0137f4fba2ade3f6924d1e7c2445d3ce489c000d4a1dd9a8a8243b6bdc**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

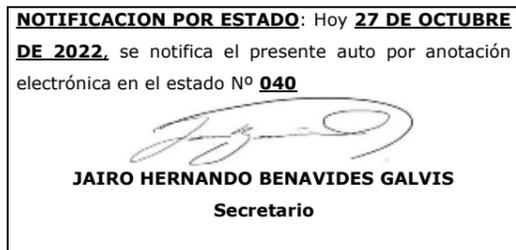
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0283
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Mario Rico Robayo y Diana Patricia Robayo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ba5251547c5dcaee51fce2dc40b9819ecc7e1b86ca703a0542916bf377617**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0392
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puin
Demandado	Inmobiliaria la Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el predio, allegados por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 7 de septiembre de 2022.

Por tanto, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

No obstante lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a los incisos primero y segundo del citado proveído, e integre debidamente el contradictorio en el plenario.

Una vez se cumpla lo señalado en esta providencia, se podrá continuar a la etapa que le sigue al proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac165bad2d804f2b7d05f5cc6051a421bad74da36c8960b962a9780af1bcdf3f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0422
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mauricio Andrés Torres Bedoya
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afecae8762964aae909de78440dff210b4c9ad8511694d8e3e96080d0cb32e5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0438
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Aguilar Escobar y Marley Triana Silva
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ccbce69755a2baf611c09a05f913691a97cde3b1e10858fd7be13ed71ea32**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0502
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrés Felipe Castro Estupiñan y Juanita Paola Andrea Camargo Suárez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANDRÉS FELIPE CASTRO ESTUPIÑAN Y JUANITA PAOLA ANDREA CAMARGO SUÁREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25246639e8868e6f79180eca92f41b1d573d24cf804fbf40128facb4d3df6576**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0557
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Daniel José de la Hoz Solano
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DANIEL JOSÉ DE LA HOZ SOLANO** se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, formuló demanda para obtener la terminación del “*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201905321-3*”, suscrito el 29 de enero de 2019 con el señor **DANIEL JOSÉ DE LA HOZ SOLANO**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 38 No. 13-126 APARTAMENTO 201, TORRE 13, CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-174199**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 15 de enero de 2021.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 6 de octubre de 2021; y notificada por aviso al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio dentro del término



de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y al demandado como **locatario**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de enero de 2021. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse



de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201905321-3*" celebrado el 29 de enero de 2019 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del bien, y **DANIEL JOSÉ DE LA HOZ SOLANO**, en calidad de locatario, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 38 No. 13-126 APARTAMENTO 201, TORRE 13, CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-174199**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **DANIEL JOSÉ DE LA HOZ SOLANO**, la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000⁰⁰**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a2e8167366d43ae0c687132cc9d5ab6037a3543f297a3303ea2993b17097b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

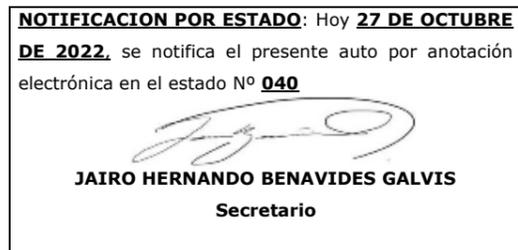
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0606
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Leonel Mayorga Cadena
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1417dbb8a8fe351c88c0c95c344b156216be54242416408ef2d3a48fcaaae30**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0617
Demandante	Jaime Enrique Calvo Aguirre
Demandado	Jesús Antonio Ardila Gil, Campo Elías Guerrero Bello, Tobías Izquierdo Hernández, Fernando Medina Prieto y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificada curadora ad-lite. Agrega a los autos. Subir información del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la curadora ad-litem designada para los demandados se notificó del auto de apremio, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, allegado por la parte actora a folio 25 virtual para acreditar la inscripción de la demanda.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beabc4af9de3ac675bac59dc16f49e00c59f50cdae08fdce31ac003d957356c6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-0642
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ramiro Ladino Guevara
Asunto	Termina por pago total de la obligación que corresponde a Bancolombia S.A.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ RAMIRO LADINO GUEVARA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, **solamente en lo que respecta a los derechos que corresponden a Bancolombia S.A.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Continuar con el proceso de la referencia, solamente en favor del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A.**, conforme lo dispuesto con auto del 31 de agosto de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8fc68c48e10fc76eafefdc70cc7ab92f10c936c7d8e22c43143bdce2e91960**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Reconoce heredero. Reconoce personería. Tiene por notificado por conducto concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce como heredero del causante al señor **IVÁN ANDRÉS TEQUIA CASTAÑEDA**.

Al respecto, comoquiera que el Registro Civil de Nacimiento que acredita la anterior calidad fue allegado a través de apoderado judicial, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ENRIQUE ZULETA GAONA** para actuar como apoderado del nuevo heredero reconocido, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al señor **IVÁN ANDRÉS TEQUIA CASTAÑEDA** de los autos de fecha 24 de noviembre de 2021 y 4 de mayo de 2022, a partir de la notificación de esta providencia.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado reconocido, y luego de hacerlo, controle el término de traslado de la demanda para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa57371cee35a88ac5545ac33600f8a489855f1d6daa582de9d0a8411f1d960**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0875
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Helena Albarracín Díaz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa2ca12221a776002ef79efd5066f631433db4797fcf275d0d30cbf2ec711f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0888
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Jairo Vargas Olaya
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON JAIRO VARGAS OLAYA** se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, formuló demanda para obtener la terminación del “*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201907722-3*”, suscrito el 22 de agosto de 2019 con el señor **JHON JAIRO VARGAS OLAYA**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 13 No. 31-106, APARTAMENTO 603 TORRE 18 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-226975**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 5 de mayo de 2021.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 7 de diciembre de 2021; y notificada por aviso al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio dentro del término



de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y al demandado como **locatario**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 5 de mayo de 2021. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse



de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201907722-3*" celebrado el 22 de agosto de 2019 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del bien, y **JHON JAIRO VARGAS OLAYA**, en calidad de locatario, respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 13 No. 31-106, APARTAMENTO 603 TORRE 18 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-226975**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JHON JAIRO VARGAS OLAYA** la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d3ddc822d52b925376032d630c464e6f9969c493bdcc7642e7d57dde2d2a5c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1074
Demandante	Jaidy Martínez Origua
Demandado	Gustavo Rodríguez Castiblanco, Jairo Enrique Rodríguez Castiblanco y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

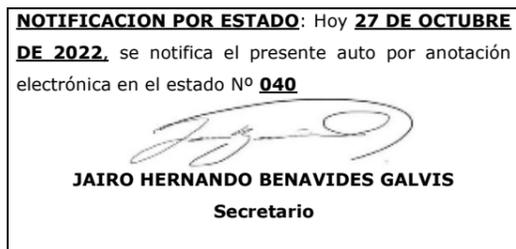
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes los comunicados provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, donde informan el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a disposición de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be63bcc68c885c0a8085ac7c30b637d03f88659726b213248c7a04cf25bd06**

Documento generado en 24/10/2022 06:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Despacho comisorio No. 023 de 2022
Exped. No.	257544003002- 2022-0001
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca
Asunto	Devuelve despacho comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en la Circular **CSJCUC22-213** del 24 de agosto de 2022 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se dispone regresar al comitente y sin diligenciar el Despacho Comisorio de la referencia.

Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto el artículo 37 del C.G.P. permite comisionar a otras autoridades judiciales y administrativas para la práctica de diligencias como la de secuestro, también resulta cierto que solo procede de manera excepcional en casos necesarios y que se encuentren plenamente justificados, lo que no se vislumbra en el plenario.

Aunado a lo anterior, porque tal como se advierte en la citada Circular Administrativa, se está evaluando para el Municipio de **SOACHA-CUNDINAMARCA** el reparto de las comisiones recibidas a nivel nacional, sumado al cúmulo de trabajo que presenta este Despacho Judicial pues hay disponibilidad de fechas en la agenda para el mes de Abril del 2023, lo que iría en contravía de la finalidad de la comisión judicial.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR al Juzgado comitente, el Despacho Judicial de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c520a3be8316578c1c1661b7ef803c02a2d5e1af84df8855ed210b8fd7dedfc1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Despacho comisorio No. 023 de 2022
Exped. No.	257544003002- 2022-0002
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca
Asunto	Devuelve despacho comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en la Circular **CSJCUC22-213** del 24 de agosto de 2022 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se dispone regresar al comitente y sin diligenciar el Despacho Comisorio de la referencia.

Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto el artículo 37 del C.G.P. permite comisionar a otras autoridades judiciales y administrativas para la práctica de diligencias como la de secuestro, también resulta cierto que solo procede de manera excepcional en casos necesarios y que se encuentren plenamente justificados, lo que no se vislumbra en el plenario.

Aunado a lo anterior, porque tal como se advierte en la citada Circular Administrativa, se está evaluando para el Municipio de **SOACHA-CUNDINAMARCA** el reparto de las comisiones recibidas a nivel nacional, sumado al cúmulo de trabajo que presenta este Despacho Judicial pues hay disponibilidad de fechas en la agenda para el mes de Abril del 2023, lo que iría en contravía de la finalidad de la comisión judicial.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR al Juzgado comitente, el Despacho Judicial de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe1dc9af112b1ab79fa4678fec75f4d833ee03a243c3938367f15adc825cf4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Despacho comisorio No. 025 de 2022
Exped. No.	257544003002- 2022-0003
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca
Asunto	Devuelve despacho comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en la Circular **CSJCUC22-213** del 24 de agosto de 2022 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se dispone regresar al comitente y sin diligenciar el Despacho Comisorio de la referencia.

Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto el artículo 37 del C.G.P. permite comisionar a otras autoridades judiciales y administrativas para la práctica de diligencias como la de secuestro, también resulta cierto que solo procede de manera excepcional en casos necesarios y que se encuentren plenamente justificados, lo que no se vislumbra en el plenario.

Aunado a lo anterior, porque tal como se advierte en la citada Circular Administrativa, se está evaluando para el Municipio de **SOACHA-CUNDINAMARCA** el reparto de las comisiones recibidas a nivel nacional, sumado al cúmulo de trabajo que presenta este Despacho Judicial pues hay disponibilidad de fechas en la agenda para el mes de Abril del 2023, lo que iría en contravía de la finalidad de la comisión judicial.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR al Juzgado comitente, el Despacho Judicial de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab76d8195577550400484c866b3d6889f68f9c015dbfb3877d3fced4471db09**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Despacho comisorio No. 015 de 2022
Exped. No.	257544003002- 2022-0004
Comitente	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca
Asunto	Devuelve despacho comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en la Circular **CSJCUC22-213** del 24 de agosto de 2022 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se dispone regresar al comitente y sin diligenciar el Despacho Comisorio de la referencia.

Lo anterior, comoquiera que, si bien es cierto el artículo 37 del C.G.P. permite comisionar a otras autoridades judiciales y administrativas para la práctica de diligencias como la de secuestro, también resulta cierto que solo procede de manera excepcional en casos necesarios y que se encuentren plenamente justificados, lo que no se vislumbra en el plenario.

Aunado a lo anterior, porque tal como se advierte en la citada Circular Administrativa, se está evaluando para el Municipio de **SOACHA-CUNDINAMARCA** el reparto de las comisiones recibidas a nivel nacional, sumado al cúmulo de trabajo que presenta este Despacho Judicial pues hay disponibilidad de fechas en la agenda para el mes de Abril del 2023, lo que iría en contravía de la finalidad de la comisión judicial.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente comisión proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR al Juzgado comitente, el Despacho Judicial de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805775c20c97c9a6ddafbd9a80c5409083079e7b9c265b625f467513922b9a8c**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-0092
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Andrés Gil Lagos
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la **NOTA DEVOLUTIVA** allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

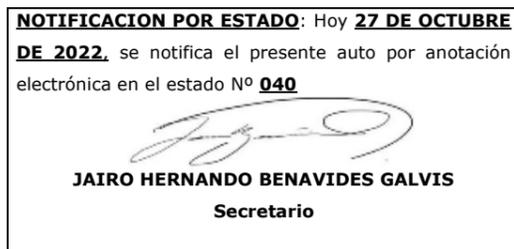
No obstante, revisada en lo pertinente, se observa que la actuación administrativa no corresponde al oficio No. 460 de 2022 que comunicó la orden de embargo decretada en el plenario. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO** para que informe sobre el trámite dado a la medida cautelar ordenada por este Juzgado.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 10 virtual, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74bbe7cad6af84b1335d113030b50c47ea6d65095f214efd4ecc6fb6408bee**

Documento generado en 24/10/2022 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0098
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Enrique González Lambraño
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR ENRIQUE GONZÁLEZ LAMBRAÑO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'550.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c50b1f61a71d124c9c10aa97a422f295925bfe36a5af7c8abe716f8a419bf1**

Documento generado en 24/10/2022 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0186
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Narciso Castro Betancourt
Asunto	Tiene por notificado al demandado

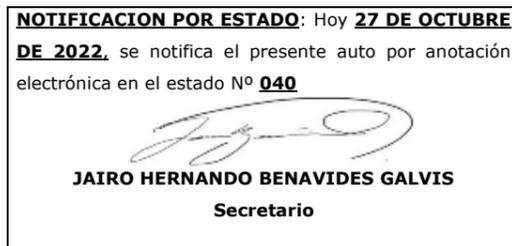
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de mayo de 2022, a partir de la fecha en que recibió copia del traslado por correo electrónico, y que guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6483b00ba498beb521e47287959ea3a499775372fab72597a88e8fffe1d9642**

Documento generado en 24/10/2022 06:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0190
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Arturo Reyes Hurtado
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, por solicitud del demandado, la secretaría del Juzgado remitió copia del traslado de la demanda.

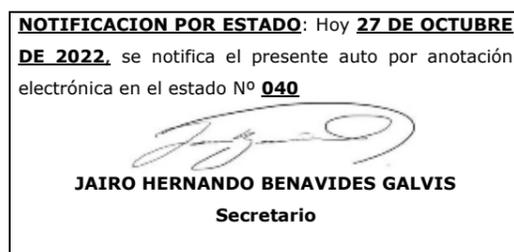
No obstante, como el demandado acudió al Juzgado fuera de la oportunidad informada en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si procedió a remitir con posterioridad el aviso del artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, con el fin de establecer la clase de notificación que operó en el plenario, y así contabilizar el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b542ea85341d1d0e8affc5a959862760be9257c3c44610ffc44b657063f0d**

Documento generado en 24/10/2022 06:44:27 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

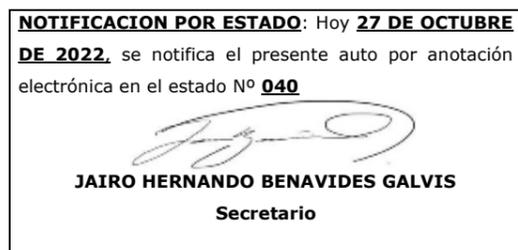
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0207
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Saúl Malagón Umbarila
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3a65431a8e8596660d3df3819645e5e6935cb1d35d5b2e4516c528717a859**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0247
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	German Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martin
Asunto	Requiere a la parte actora. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados en causa propia contestaron la demandada y formularon excepciones.

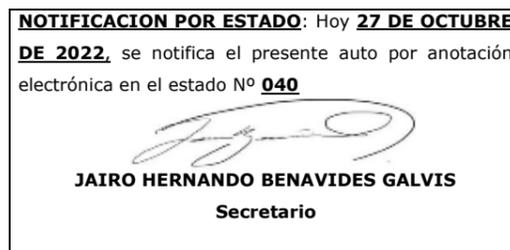
No obstante, se **REQUIERE** a los demandados para que acrediten su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, como lo exige el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, previo a resolver sobre la clase de notificación que operó en el plenario y la oportunidad del escrito anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si luego de remitir el citatorio del artículo 291 del C.G.P., procedió a remitir con posterioridad el aviso del artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98880fd07d80cee238f23b780f7d5eb528732ce6a1dff210cc5c832e7b56d08f**
Documento generado en 24/10/2022 06:44:36 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2022-0309
Demandante	Jonathan Alexander Aldana Cuervo
Demandado	Herederos indeterminados de Olimpo Ríos Sánchez
Asunto	Reconoce personería. Ordena emplazamiento. Remitir oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se ordena el **emplazamiento** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPO RÍOS SÁNCHEZ**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Finalmente, por secretaría **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, el oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a8ea2291aa2538cbda59b68d5a5d33b3148125f137e5f9748f503d7387f0e**

Documento generado en 24/10/2022 06:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0370
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Emerson Israel Torres Mahecha
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Secretaría liquide las costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, secretaría proceda a liquidar las costas del proceso, conforme se dispuso en el ordinal QUINTO del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7092619ea34da33f0eb6b336ac221e2f9cacf38c0d09022d548cfe8b116c89**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0374
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Isnit Gómez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86ff4f824429884f349400d1eb695ec7dd6e6c66c49d08541b9cd5a2c1f777**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0374
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Isnit Gómez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ISNIT GÓMEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c597fe42d25303db4edf5181b7edf6a21694fef75871e7a355ef2f65cb6f67e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0391
Demandante	María Marina Castro y José Alfonso García Mancera
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y la Catequesis y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **MARÍA MARINA CASTRO Y JOSÉ ALFONSO GARCÍA MANCERA**, en contra de **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

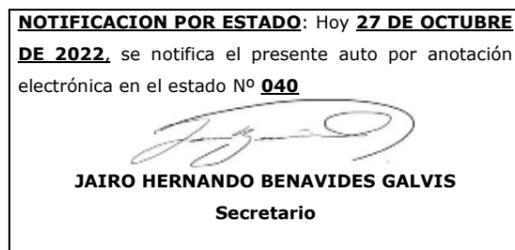
Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VEGA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39433075dd28ed3e85ed1a8ec15aa0d6c51b867a712449e8d5e009841abfa462**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0414
Demandante	Luis Fernando López López
Demandado	Adriana María Arbeláez Manzo y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, en contra de **ADRIANA MARÍA ARBELÁEZ MANZO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **ADRIANA MARÍA ARBELÁEZ MANZO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843dde9af50b54673a74eb73fa8c3a9c45eabe5fff3371eae6aa6106a9843da5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0415
Causante	Ana Cecilia León de Piñeros
Asunto	Declara abierto y radicado juicio de sucesión

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos de Ley, se dispone **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESION** Intestada de la Causante **ANA CECILIA LEÓN DE PIÑEROS**, quien falleció el 23 de agosto de 2016, y tuvo como último lugar de domicilio este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos a los señores **ANA CECILIA PIÑEROS LEÓN y JULIO ROBERTO PIÑEROS LEÓN**, en su calidad de hijos de la causante.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

CÍTESE para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores:

- **BLANCA LILIA PIÑEROS LEÓN, JOSÉ MIGUEL PIÑEROS LEÓN, MARÍA ELENA PIÑEROS LEÓN y LUIS EDUARDO PIÑEROS LEÓN**, en calidad de hijos de la causante.
- **LUIS EDUARDO SANDOVAL PIÑEROS**, como hijo de la señora **ANA ELVIA PIÑEROS LEÓN**, hija fallecida de la causante.
- **DINA LUZ RUIZ SANDOVAL**, quien sobrevive a la fallecida **YULY ESPERANZA SANDOVAL PIÑEROS**, esta última es hija de la heredera fallecida **ANA ELVIA PIÑEROS LEÓN**.



La parte actora notifíquelos personalmente.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

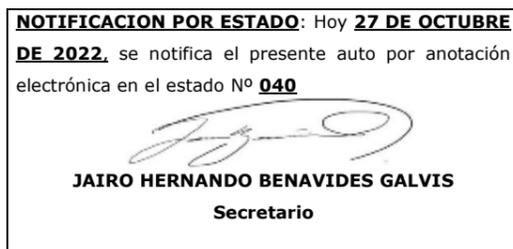
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado **EDISON RENÉ ALFONSO PIÑEROS**, para actuar como apoderado judicial de los herederos reconocidos **ANA CECILIA PIÑEROS LEÓN y JULIO ROBERTO PIÑEROS LEÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e93b4fe7fd5f9997dcc74809f587b5b874736de310aee253408815b1d1c4bb3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0415
Causante	Ana Cecilia León de Piñeros
Asunto	Niega medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a decretar la inscripción de la demandada solicitada, por ser improcedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 476 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b2814380bc00f606ce4efd3fdcff2b600bbd4aab9c2ef2152ce77edd9e8b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0434
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Alexander Alvarado Rodríguez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

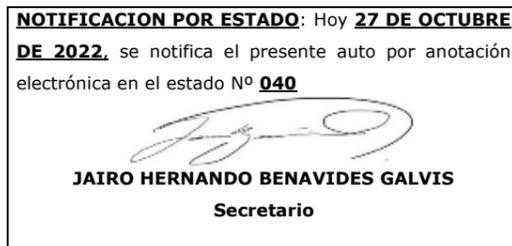
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que no es del caso dar trámite al recurso de reposición elevado contra el auto de fecha 19 de julio de 2022, comoquiera que el mismo fue dejado sin valor ni efecto con proveído del 3 de agosto posterior. Al respecto, con el último de los autos citados se dispuso rechazar la demanda de la referencia, por no subsanarse en debida forma como se exigió con el auto inadmisorio del 29 de junio de este año.

Así las cosas, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8192bb4eb2cddb471d4f8cc122ec5e9e91c5ecd8829e571ddf959499babf814d

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0464
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luz Adriana Rocha Vidales
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ ADRIANA ROCHA VIDALES**, y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f63cce09e9ace010200e55631e47759615f0fc287732fbe07d12bb3e053702a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0468
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alexander Bolívar Limas
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

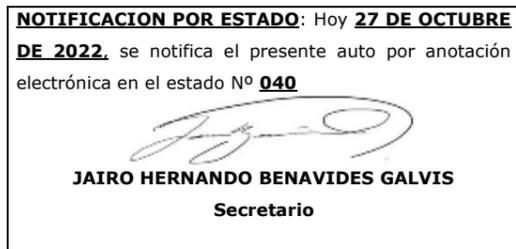
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite positivo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., allegado por la parte actora a folio anterior.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la remisión del aviso señalado en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc63483f9721d273a562e408f0b591e17fed97e44aadaa09a007c0a60620e6d**

Documento generado en 24/10/2022 06:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0474
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Solano Rivera y Angny Tatiana Torres Guevara
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb283fd08dbfee963f13a6707063cf1f1ded85d0256fc525e7dd227d74da56c9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0474
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Solano Rivera y Angny Tatiana Torres Guevara
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGNY TATIANA TORRES GUEVARA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre debidamente el contradictorio se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9557d897fe65e28253f0fe46b67939d37d4db9f9e2f1a5f621c81ceef6453fc4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0495
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edison Fernando Espinosa López
Asunto	Tiene por notificado al demandado

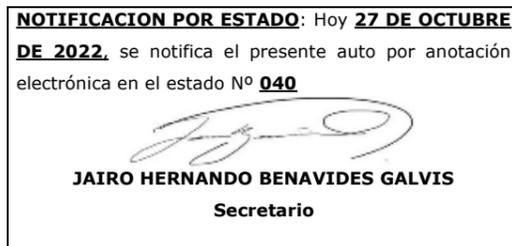
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6077e423fbfbabccdd731f8003fb35e3c696dd8a56d1d2d7949f7338dc6193**

Documento generado en 24/10/2022 06:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0528
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Vallejo e Ingrid Sulelly Merchán Espitia
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67730ef19b7041e80da91aca66924c93aa9478d34e7eca59abf8e2a8a1f0ad2b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0528
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Vallejo e Ingrid Sulelly Merchán Espitia
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ IGNACIO VALLEJO E INGRID SULELLY MERCHÁN ESPITIA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'850.000,00**. Por secretaría líquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4d6c0f40d8c52949c7476cb1a2661f02fc0e21bb14ade0618c4fa9df28a4f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0529
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan David Rojas Galarza
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9bacecb2061df0bdabe3c72701d3b8b5efec70951d09e570d88b0a51eb767**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0529
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan David Rojas Galarza
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN DAVID ROJAS GALARZA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b390e0fa8989838e734d18c446b2b91a7027321379f4ae45a5e38fce4adb007e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0584
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Daniel Durán Monroy
Asunto	Tiene por notificado al demandado

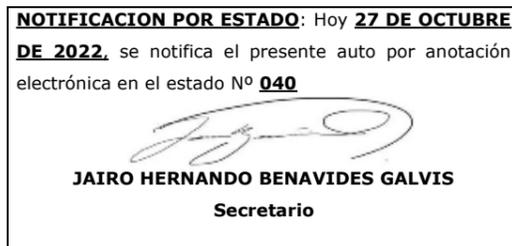
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef701e66f539836b6cbae527939bd36318d3004db011e09fc75f4df1df6a0ef1**

Documento generado en 24/10/2022 06:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0624
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Willian Saúl Castillo Castillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **WILLIAN SAÚL CASTILLO CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f29bd1ca231711fb24eabc2dfc40089ab23ba1af998c41aeb2f2efed76d40f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0666
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Luis Jiménez Franco
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCO MUNDO MUJER y BANCO SERFINANZA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$210'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d98ba11cdbc92f76992c0b0ce5902812d2ba74464f81b3d946b5d90f55bcd7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0666
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Luis Jiménez Franco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JORGE LUIS JIMÉNEZ FRANCO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1072961058:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **322091,8347 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$100'606.093,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2276,3590** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$711.025,²⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'468.034,82** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión 3. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURÍDICA**, representada para estos efectos por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3fba5b5140494a89f76011adf6344957a89a88fa9ee80c3fb38a580d9c0870**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0675
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Cristhian David León Ávila y Kely Johanna López Lerma
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CRISTHIAN DAVID LEÓN ÁVILA Y KELY JOHANNA LÓPEZ LERMA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 356904236:

1.1. Por la suma de **\$75'937.006,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por la suma de **\$1'284.859,⁸⁴** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de enero y el 10 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,36% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$5'934.092,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



2º. Contenido del pagaré No. 80731631:

2.1. Por la suma de **\$17'542.899,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (27 de mayo de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd5af95634b612ce5fd5cbc7d6241725b8e63cf4a8abc07298c03127c90ab31**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0680
Demandante	Ricardo Francisco Torres Velasco
Demandado	Fabio Nelson Piraneque López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIO NELSON PIRANEQUE LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RICARDO FRANCISCO TORRES VELASCO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la letra de cambio de fecha 6 de julio de 2020:

1.1. Por la suma de **\$11'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido de la letra de cambio de fecha 26 de julio de 2020:

2.1. Por la suma de **\$8'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3º. Contenido de la letra de cambio de fecha 27 de julio de 2020:

3.1. Por la suma de **\$2'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º. Contenido de la letra de cambio de fecha 28 de julio de 2020:

4.1. Por la suma de **\$10'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5º. Contenido de la letra de cambio de fecha 9 de septiembre de 2020:

5.1. Por la suma de **\$2'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6º. Contenido de la letra de cambio de fecha 10 de septiembre de 2020:

6.1. Por la suma de **\$1'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de



Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7º. Contenido de la letra de cambio de fecha 19 de septiembre de 2020:

7.1. Por la suma de **\$1'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8º. Contenido de la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2020:

8.1. Por la suma de **\$30'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9º. Contenido de la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2020:

9.1. Por la suma de **\$5'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



10º. Contenido de la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2020:

10.1. Por la suma de **\$10'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11º. Contenido de la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2020:

11.1. Por la suma de **\$5'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

11.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12º. Contenido de la letra de cambio de fecha 27 de septiembre de 2020:

12.1. Por la suma de **\$1'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

12.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13º. Contenido de la letra de cambio de fecha 22 de julio de 2021:

13.1. Por la suma de **\$2'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.



13.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

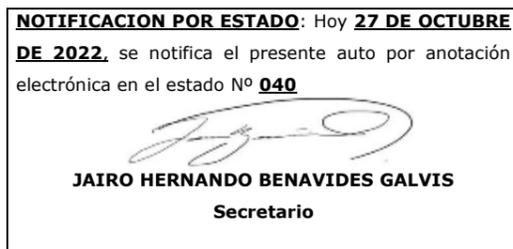
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e85bf4d1ac50df1ce68011e08f4a14491735217896eb8e8b98b02434ab21b6d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0688
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Daniela Ocampo Meza
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **DANIELA OCAMPO MEZA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **MEA-64 F** de propiedad de **DANIELA OCAMPO MEZA**, y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Oficiase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60573bd07b7859e09f1584746e4be826c10dc7a173fa68599fa2751eb734421a**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0696
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Alcides Páez Avendaño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDGAR ALCIDES PÁEZ AVENDAÑO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700463500035276:

1.1. Por la suma de **\$51'177.273,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **26,56% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República**, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'249.433,⁴³** por concepto de catorce **(14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de junio de 2021 y el 25 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **26,56% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República**, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$10'252.565,04** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en las pretensiones TERCERO y SEXTO de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

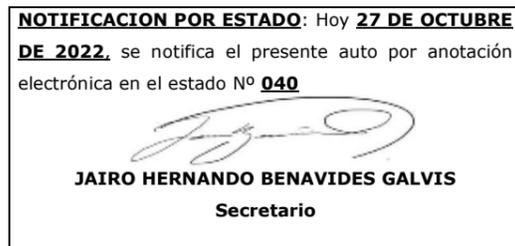
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58c32153601974b6d7576fd2f57df3f0909cb8fe921741bae195e215fb94b7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0698
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Richard Xavier Cortés Cortés
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **RICHARD XAVIER CORTÉS CORTÉS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZCA-16C** de propiedad de **RICHARD XAVIER CORTÉS CORTÉS**, y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b58dd6a027b4c0db05c1cff12b8dd04003626a3e269a883736ce7433ee722**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0755
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Alirio Peñuela Moreno y Ana Emilcen Riaño López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de **LUIS ALIRIO PEÑUELA MORENO Y ANA EMILCEN RIAÑO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 351537:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148758,8675 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'995.351,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15749,9948** por concepto de **treinta y uno (31)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo de 2020 y el 15 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'975.680,06** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,057,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'672.405,27** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión 3. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2235349189cbb04b1b8f7903dd23043a9a66d1185b6e6974a1e4223b175c9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0756
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Yina Patricia Pacavita Bernate
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JWX-238** de propiedad de **YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3521ca2812a4ee2a6ee770456fbed36d683f6b872ca4b9e702ed13e82080ef9c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0758
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Edelmira Ardila Díaz y Segundo Helio Gutiérrez González
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folios de matrícula **051-166234, 083-12136 y 083-12146** de propiedad de la demandada **EDELMIRA ARDILA DÍAZ**. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b0574731c9698d5ef3c50d49473c2b9c27a7523e2b7b324b56be68fccde6c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0758
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Edelmira Ardila Díaz y Segundo Helio Gutiérrez González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **EDELMIRA ARDILA DÍAZ Y SEGUNDO HELIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 6328248:**

1.1. Por la suma de **\$23'035.261,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$12'387.029,³⁸** por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de septiembre de 2021 y el 12 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$9'195.894,³²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

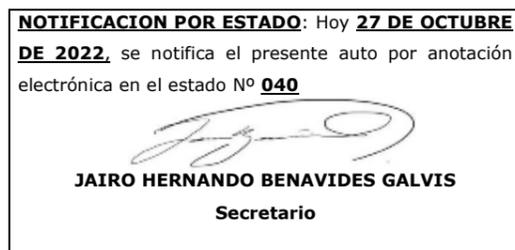
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S.**, representada por el abogado **JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c33144666308057f2f8e12bf012044ff65a92654f0975ebad3e6f59a6ffaf**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0759
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Peña Morales y Leidy Johana Arias Mateus
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIGUEL ÁNGEL PEÑA MORALES Y LEIDY JOHANA ARIAS MATEUS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900103035:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **201906,1709 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'936.678,¹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **560,9375** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$230.182,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'930.525,⁶⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

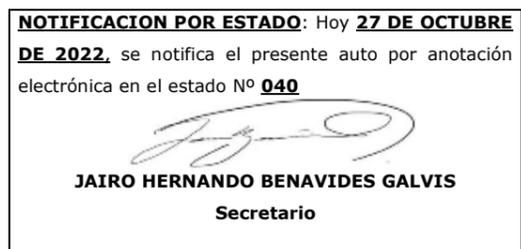
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7b7c049780235e6ab4b54e8f8f20c040ad84fa0720906908ed95954f5dfd7**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0760
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Carely Sanabria Torres
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **CARELLY SANABRIA TORRES**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FPO-241** de propiedad de **CARELLY SANABRIA TORRES**, y su **ENTREGA** en favor de **FINESA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186ec73b3eea31ec4c29e8a1a2ad6bf8be9f6c0b6c9532d66bd5a95d9e7e1a1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0762
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Giovanny Méndez Guayara
Asunto	Decreta embargo. Oficiar

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **ZZT-723** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Secretaría de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **366-44645** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, BOGOTÁ, SUDAMERIS, CORPBANCA, GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO WWB SA, PICHINCHA, BANCOMEVA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, SANTANDER, COOPERATIVO COPCENTRAL.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90'000.000,00**.

CUARTO: OFICIAR a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN)**, con el fin de solicitar información sobre las cuentas y productos financieros (número de cuenta, CDT y banco) que tengan los demandados en su favor. Lo anterior, con el fin



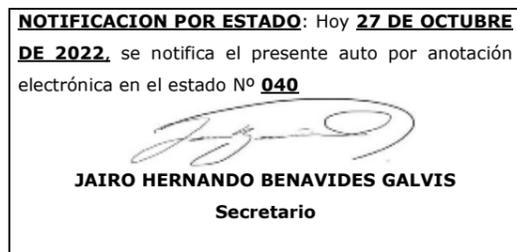
de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44886b4d2bf7310f0456492b4f06e56223773df1b7040e495b5352f2af0296f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0762
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Giovanny Méndez Guayara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **GIOVANNY MÉNDEZ GUAYARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 0033314:

1.1. Por la suma de **\$34'255.416,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (29 de septiembre de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$11'398.321,00** pesos m/cte. por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

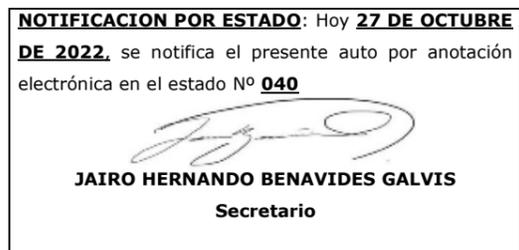


Se reconoce personería a la firma **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.**, representada para este asunto por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8418ed50bcf68f0c8eada60496a7ad55e7c39e0ff855b741696d8c9b38f029fa**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0763
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Misael Ruiz Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MISAEEL RUIZ CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800169886:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **119111,8807 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'731.356,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5744,2093** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de marzo y el 24 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'819.606,⁹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'717.548,45** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

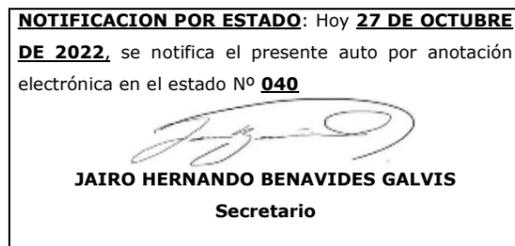
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b1cd843d688eccc7ebe174bf0f13c81185be9b76e04f18ea0d4f8467820f5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0764
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elver Javier Peña González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELVER JAVIER PEÑA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200147540:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161344,562 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'074.944,¹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2207,0792** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de marzo y el 30 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$698.669,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'154.220,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

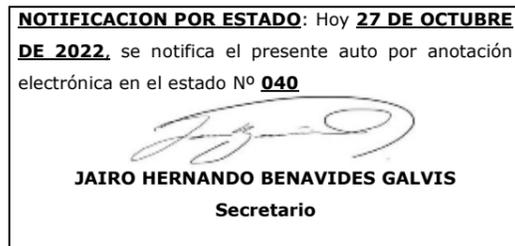
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 767f81ea24d80610847cc8bb2f75375fdb8d00b10f4d44a80c9abc9e6e3cc9a7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0768
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Patricia Valbuena Suárez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JENNY PATRICIA VALBUENA SUÁREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700037384:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **169316,11 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'598.403,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1289,2875** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 30 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$408.272,⁶¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'428.822,64** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

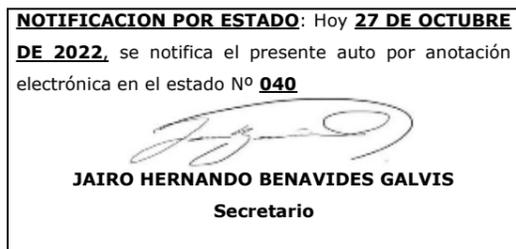
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809a993cc51efee00b1ab255174b5197d53c25a1f53e345a5fd288d75bcb306b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0769
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700008000424429:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **204675,4584 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'791.694,⁶⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1210,6806** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$383.380,⁵⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'494.521,⁸²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

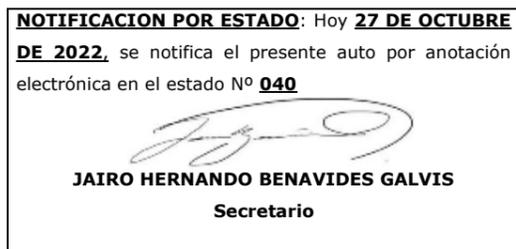
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a8106f608cae9a2b23613ece83c6a0fb2848795a0c2f6e75720fd82c29194b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Mayerli Contreras Guerrero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA MAYERLI CONTRERAS GUERRERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900054022:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155770,5267 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'360.502,¹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **896,4912** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$283.983,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'736.794,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

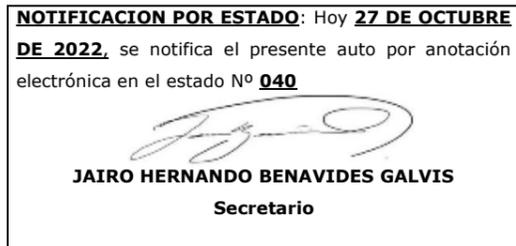
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b15c5f3634392caee0b5fd41a01eb3447f34d0d61b16cff96ebceee3390c0**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Francisco Hernández Racero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DANIEL FRANCISCO HERNÁNDEZ RACERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800307809:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148992,0062 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'538.836,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **979,0215** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de marzo y el 6 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$310.336,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'601.613,88** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

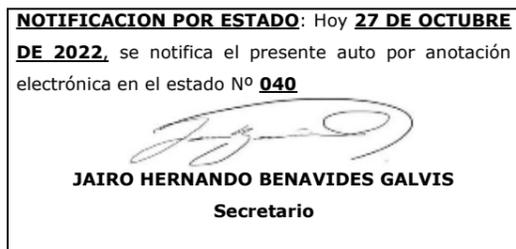
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64b2989a4ed1b2004b69c13d3fda0f6c83a050517f6abe951a21f0758f44d0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0772
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Diego Fernando Portela Montealegre
Asunto	Inadmite

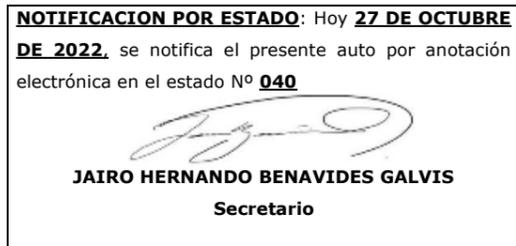
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f4daae0b606ae93980d1c8f737288a1f71ea9f012a5739102358b63c0d62d2b

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0774
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Stella Amaya Cubillos y Daniel David Ibata Amaya
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ STELLA AMAYA CUBILLOS Y DANIEL DAVID IBATA AMAYA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900073709:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143048,2200 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'891.206,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1137,4419** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$347.675,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'212.009,²⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

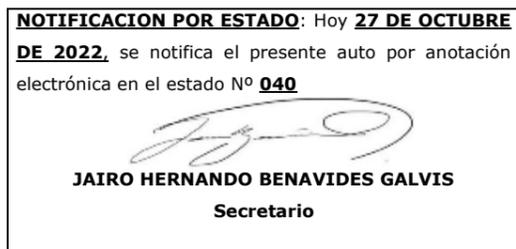
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6515bdc686d66e45a9334111ee6b5cdc08ba4754d2c5e1347388e096725a6e85**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0775
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Fernando Acevedo López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ FERNANDO ACEVEDO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700026932:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174940,5777 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'785.458,⁴⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **646,5319** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 28 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$197.037,⁸⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'181.918,80** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

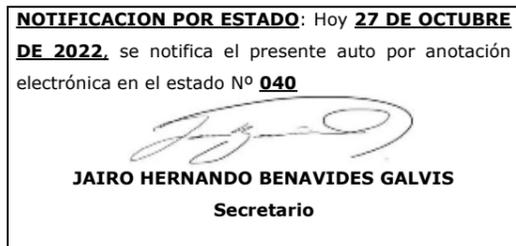
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad35ad437cc3e4b14b9a91f5b15131ef991f2cb65c1cfee6200d0423ec19d9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2022-0776
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Víctor Julio Morales Viracacha
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **VÍCTOR JULIO MORALES VIRACACHA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **QEI-540** de propiedad de **VÍCTOR JULIO MORALES VIRACACHA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c07e5ef0837bfc8d2e99666b40a80f78db282c37d75a63c5e0a41810b3ff1f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0777
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nerio Castro Sumalave
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE S.A., ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$97'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **015-82926** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab61ef91fb094d73accf29e2565c81da743724d387757ec90318364ae8b2d6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0777
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nerio Castro Sumalave
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **NERIO CASTRO SUMALAVE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2210092337:

1.1. Por la suma de **\$48'071.629,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (29 de mayo de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd311e4575555db6d731e9d01cbc36f8c3b1d404380774f944a312796baf62fe**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0780
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Guillermo Niño Forero
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c2e01f6a46e0b8fd6d68f7bb4e9b5dfe7ef75fc5264391732899ded16e7f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0781
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Braidy Katherine Hurtado Alvarado
Asunto	Inadmite

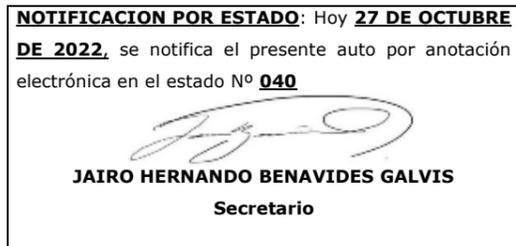
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense la pretensión 4 y el hecho 4 de la demandada, teniendo en cuenta que el pagaré No. 15432669 (obligación 4988580085831807) presenta como fecha de vencimiento el 5 de septiembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12036f8a2e799b775224b89060e3447b8838b5b6c86e78662289efc0e6de9f51

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0782
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Carolina Esparza Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA CAROLINA ESPARZA MORENO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1024471102:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183375,4297 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'186.600,⁸²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1587,3497** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$503.679,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'191.181,³¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

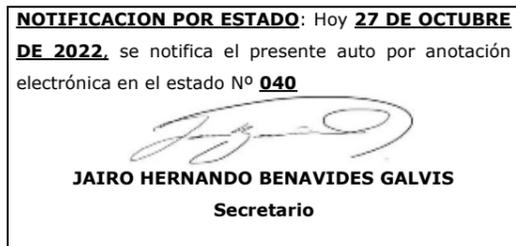
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f650d167c9a2105c6ff913c3a9e4ba9507b97cd0086aaf2c08a738ce57f30**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0783
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diany Marcela Aldana Ríos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANY MARCELA ALDANA RÍOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700240772:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142395,0625 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'469.898,⁵³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **855,1156** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 30 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$271.427,³⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'488.890,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8609bede547564472ca2471db36bbe6837e6ac964e34c51142cea053532831**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0784
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Manuel Muñoz Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900112499:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143476,3093 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'085.768,⁵¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1714,1301** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de marzo y el 16 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$544.092,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'730.707,⁰⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e055c32fba90c18e46eaf3bb4eac07860728f749539dffbf9cd2b23accfdeb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0785
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristhian David Acosta Nossa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CRISTHIAN DAVID ACOSTA NOSSA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800198778:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **117527,7389 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'305.184,⁷²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **536,4211** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de marzo y el 9 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$170.268,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'545.459,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8611f945a09460decd6e9b6cfc1495d18351bc1d0be67f1bb6bd53132aaa**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0786
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alejandro Rengifo Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS ALEJANDRO RENGIFO CASTRO**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700475700156496:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127569,7186 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'506.370,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9856,9399** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'045.097,⁶⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'118.231,⁶⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

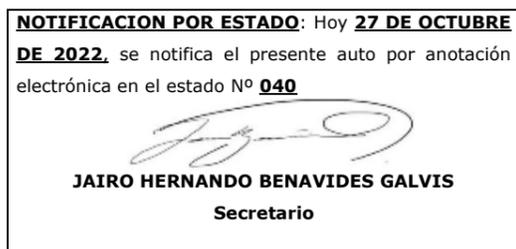
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69950d5820417bfde6921d1d0d7799fa05f87bbedd3908f0d0b5cedc485e5a5**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0787
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Espinel González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RUTH ESPINEL GONZÁLEZ**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600060847:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **207685,9209 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'945.139,⁷⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1431,7291** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de marzo y el 25 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$454.453,⁷²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'034.849,¹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e46d84331034df856d64be38c1e91831a112768d2e72e7aee16041b792231e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0788
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Nova Lagos
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65d971a0ec51d3d0e44dff907a5f7629028309952171a50524588e892652b74**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0789
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marleny Párraga García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARLENY PÁRRAGA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) día, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39673088:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183329,0313 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'171.878,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1129,8398** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$358.507,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'421.024,90** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351e65ae92268e1141319c68d0b6ae77389984394cc1ea495abeba6cbd6de4b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>